550.V2/614





CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE.

En Sevilla a, 2 de julio de 2019.

REUNIDOS

De una parte, Almudena Bocanegra Jiménez Gerente de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, en virtud del Decreto 316/2019, de 14 de febrero, de conformidad con el artículo 16 de los Estatutos de la Agencia, Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja s/n, 41092 Sevilla, con CIF. Q-9155027-G.

Y de otra parte D. DAVID NARANJO GIL con D.N.I. 31.685.985 N, Vicepresidente Ejecutivo de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, con domicilio en Carretera de Utrera Km. 1, 41013 Sevilla y C.I.F. G91094235, que fue constituida ante el Notario de Sevilla D. Luís Marín Sicilia, el 29 de noviembre de 2000, clasificada como fundación docente por Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 6 de abril de 2001 e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número 00762 y, en nombre y representación de esta institución de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en virtud de escritura elevada a público con número de protocolo 2.032, autorizada el 22 de septiembre de 2016 por el Notario de Sevilla D. José María Fiorit Carranza

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran y manifiestan que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN y, a tal efecto.

EXPONEN

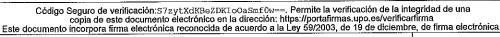
I.-Antecedentes.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.a) de sus estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, la letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones, y actividades culturales.

La Universidad Pablo de Olavide desde su creación ha sido promotora del conocimiento del flamenco en la universidad, a través de los distintos vicerrectorados competentes en Extensión Universitaria. A través del Vicerrectorado de Postgrado y Formación Permanente, organiza todos los años los cursos de verano en el Centro Cultural "Olavide en Carmona", celebrándose este año 2019 su XVII edición, en la que, a través del Vicerrectorado de Postgrado y Formación Permanente se presenta el curso "Aportación y visibilidad de la mujer en el flamenco. Formación complementaria" dedicado a mostrar el papel que la mujer ha tenido en la historia del flamenco así como las diferentes aportaciones que han llevado a cabo a este complejo hecho cultural, coordinado por D. Ildefonso Vergara Camacho.

Se han programado jornadas de conferencias, encuentros en vivo, coloquios y recitales con el objetivo de estudiar el papel de la mujer en el flamenco, pues este sigue siendo una temática de interés en la que quedan muchas páginas por escribir. Las mujeres siempre han tenido un plano relativo a lo largo de la historia de esta manifestación artística, pese a su importancia como creadoras, intérpretes o transmisoras. Además, tuvieron que enfrentarse a la sociedad de su época con objeto de defender su profesión, una sociedad que esperaba de ellas otro rol muy lejos del estereotipo de mujer flamenca para la mentalidad española.

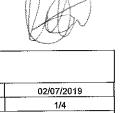
Edif, Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla 7fn.: 955 929 000 Fax: 955 929 214 NIF O-9155027-G Correo-e: aailcc@juntadeandalucia.es



FECHA FIRMADO POR







PÁGINA



ID. FIRMA



II.- Fines del acuerdo.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y la Fundación Universidad Pablo de Olavide tienen el objetivo común de auspiciar el acceso por parte de los ciudadanos a los bienes culturales, contribuir a la divulgación de la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore y el flamenco, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones y actividades culturales en condiciones de igualdad, debido al interés que despierta este programa cultural.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Establecer las bases de colaboración entre la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y la Fundación Universidad Pablo de Olavide en la organización y desarrollo del curso "Aportación y visibilidad de la mujer en el flamenco. Formación complementaria" que se celebrará desde el día 3 al 5 de julio, estando prevista la representación del espectáculo "La mala lenguas" de la cantaora Mª Jesús Bernal Toro el día 3 de julio de 2019 a las 21:00 h.

<u>SEGUNDA</u>.- Obligaciones de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales asume la contratación de la representación del espectáculo "Las malas lenguas" de la cantaora Mº Jesús Bernal Toro el día 3 de julio de 2019 en la Casa Palacio de Los Briones de Carmona, suscribiendo contrato de representación pública que ascenderá hasta un máximo de MIL OCHOCIENTOS QUINCE EUROS (1.815,00 €):

TERCERA.- Obligaciones de la Fundación Universidad Pablo de Olavide

- 3.1.- La Fundación Universidad Pablo de Olavide se compromete a ceder temporalmente, con carácter gratuito, las instalaciones donde se desarrolla el curso
- 3.2.- Asumirá las necesidades técnicas (sonido, maquinaria, iluminación) y humanas (personal técnico necesario para los montajes, ensayos y desmontajes) necesarias para el desarrollo de los cursos
- 3.3- Promoción y difusión del evento organizado conjuntamente.

TERCERA.- Vigencia.

El presente convenio estará en vigor desde el día de su firma y hasta la finalización de las actividades objeto de este convenio, prevista para el día 5 de julio de 2019.

CUARTA.- Publicidad.

En toda publicidad que se realice, sobre cualquier soporte o formato, deberá aparecer la siguiente leyenda:

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES (Con el correspondiente logotipo institucional)

Dicha leyenda deberá insertarse en lugar destacado. La publicidad que se realice deberá haber sido acordada por ambas partes con carácter previo. La no observancia de lo estipulado en esta cláusula podrá motivar la resolución del presente convenio.



	copia de este documento el	tXdKBeZDKIoOaSmf0w= Permite la verificación de la i ectrónico en la dirección: https://portafirmas.upo.es/verific econocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciem	arfirma	
FIRMADO POR	DAVID NARANJO GIL		FECHA	02/07/2019
ID. FIRMA	firma.upo.es	S7zytXdKBeZDKIoOaSmfOw==	PÁGINA	2/4
	11 FE REAL PROPERTY 110			





QUINTA.- Comisión de Seguimiento.

Las partes crean una Comisión de Seguimiento integrada por un miembro de cada una de las partes. A esta Comisión le corresponderá realizar el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en el presente convenio.

El régimen de funcionamiento interno y el régimen de convocatoria de reuniones se ajustará a lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

SEXTA.- Confidencialidad.

La Fundación Universidad Pablo de Olavide se obliga a guardar el debido sigilo profesional de cuanta información tenga conocimiento para cumplimiento del presente convenio, tratará·los datos conforme a las instrucciones de esta Agencia y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará o cederá, ni siguiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Reglamento General de protección de datos de carácter personal antes citado. De igual modo, la Fundación se compromete a no conservar copia alguna de información personal, y destruir o devolver por tanto los datos facilitados por esta Agencia, una vez finalizada la vigencia del presente contrato. Cuando, por el contrario, el cumplimiento del objeto del contrato no requiera el acceso por parte de la Fundación datos de carácter personal, se prohíbe expresamente dicho acceso y, si por cualquier causa tuviere lugar, se establece la obligación de secreto respecto a los datos que se hubieran podido conocer con ocasión de su ejecución.

SÉPTIMA.- Transparencia y acceso a la información pública.

El convenio suscrito podrá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de la Transparencia en aplicación a lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía -artículo 15 b)- y demás normativa de desarrollo de la misma.

OCTAVA.- Resolución.

El incumplimiento por alguna de las partes, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio, facultará a la otra para proceder a su resolución sin que ello excluya la indemnización por daños y perjuicios a que pudiera tener derecho.

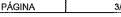
Las partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en el caso fortuito o de fuerza mayor. Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como: incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las representaciones por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar.

La parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla convenientemente.

Código Seguro de verificación:S7zytXdKBeZDKIoOaSmf0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portafirmas.upo.es/verificarfirma
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FECHA

02/07/2019





DAVID NARANJO GIL





DÉCIMA.- Colaboración entre las partes.

Las partes firmantes del presente convenio colaborarán en todo momento según los principios de buena fe y de eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Las partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución del presente convenio.

UNDÉCIMA.- Interpretación y resolución de conflictos.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial, sin perjuicio del sometimiento a la Jurisdicción competente.

DUODÉCIMA.- Competencias.

Este convenio no supone la renuncia de las partes a sus respectivas competencias.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al principio.

CULUKA Y PATRIMO GENERAL DE L'ASSILICO DE L

Fdo: David Naranjo Gil VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

	copia de este documento	zyŁXdKBeZDKIoOaSmf0w==, Permite la verificación de la i electrónico en la dirección: https://portafirmas.upo.es/verific a reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciem:	arfirma	
FIRMADO POR	DAVID NARANJO GIL		FECHA	02/07/2019
ID. FIRMA	firma.upo.es	S7zytXdKBeZDKIoOaSmf0w==	PÁGINA	4/4
				,

S7zytXdKBeZDKIoOaSmf0w=